

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0825**

Valledupar, **04 SEP 2026**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CORPOCESAR”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, de conformidad con el artículo 33 ibidem, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR comprende el territorio del departamento del Cesar, razón por la cual esta Corporación se encuentra facultada para ejercer las funciones de autoridad ambiental y las competencias administrativas y sancionatorias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de su jurisdicción.

Que, por su parte, el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que, asimismo, el párrafo del artículo 2° ibidem, dispone que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que, de conformidad con el artículo 17 de la norma precitada, modificado por la Ley 2387 de 2024, la indagación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de exoneración de responsabilidad, así como identificar plenamente al presunto infractor o infractores. Para el efecto, la autoridad ambiental podrá adelantar las actuaciones y practicar las pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. 0825 de 04 SEP 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CORPOCESAR"-----2

Que, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por la Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo de CORPOCESAR, fueron delegadas en el Jefe de la Oficina Jurídica de esta Corporación las funciones relacionadas con la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se inicien o adelanten actuaciones administrativas de carácter sancionatorio, así como el ejercicio de la facultad sancionatoria por la transgresión de la legislación ambiental, de conformidad con las competencias atribuidas a la Corporación.

Que, en desarrollo de la indagación preliminar adelantada dentro de la presente actuación administrativa, fueron realizadas las actuaciones correspondientes y valorados integralmente los hechos, las circunstancias que dieron origen a la actuación y los elementos probatorios obrantes en el expediente, sin que se hayan obtenido elementos de juicio suficientes que permitan establecer, con el grado de certeza requerido, la configuración de una infracción ambiental y/o la responsabilidad de persona determinada.

Que, en consecuencia, al no encontrarse acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y atendiendo a la finalidad propia de la indagación preliminar, resulta jurídicamente procedente disponer el **archivo definitivo de las diligencias**, por inexistencia de mérito suficiente para iniciar o continuar una actuación administrativa sancionatoria ambiental; y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Ante la Corporación Regional del Cesar -CORPOCESAR- se allegó el oficio SECAR-GRUK9 – 29.25, suscrito por la subintendente Nury Yerley Peña Ladino, el cual fue radicado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, bajo el radicado número **001136 de 26 de enero de 2026**, en el cual se comunica lo siguiente:

En atención a las actividades desarrolladas por parte de funcionarios adscritos a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental DECES, el día 4/06/2024, donde se dio el Hallazgo e incautación de (15) bultos de Carbón vegetal, a un costado de la vía Bosconia a Bucaramanga coordenadas (10°24'13.986" N -73°17'45.072" W), de manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición elementos en mención.

Que, mediante informe con fecha del 4 de junio de 2024, el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS, informa:

"ANTECEDENTES

Lo reportado por los oficiales de la Policía Nacional, pertenecientes a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental DECES, que el día 04 de junio del presente año, a través de labores de control y patrullaje, se dio el hallazgo de 15 bultos de Carbón Vegetal a un costado de la vía Bosconia – Bucaramanga, específicamente en las coordenadas geográficas 10°24'13,986" N – 73°17'45,072" W. Debido a lo anterior,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

4

Continuación Auto No. **0825** de **04 SEP 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CORPOCESAR"-----3

procedieron a realizar la aprehensión preventiva, y posterior traslado del material incautado hacia el CAVFFS, el mismo día.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En cumplimiento a los procedimientos de recepción de Flora Silvestre Maderable o No Maderable en el CAVFFS, por órdenes de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, y el anterior ingreso de un vehículo perteneciente a la Fuerza Pública, cargado con 15 bultos de carbón vegetal, el día 04 de junio de 2024, se procedió a realizar el peritaje.

Se realizó la verificación y el conteo de los bultos de Carbón Vegetal, donde se evidenció que los mismos presentaron un peso promedio de 20 Kg, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Cuantificación y Pesaje de los bultos de Carbón Vegetal incautados.

Peso (Kg)	Cantidad	Peso Total (Kg)	Peso Total (Ton)
20,00	15	300	0,3

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

La carga de carbón vegetal incautada tiene un peso total de 300 kilogramos, es decir 0,3 toneladas. La especie de la cual se procesó el carbón vegetal no se logró identificar, debió al alto grado de transformación. Los bultos se ubicaron en la zona 1 de acopio del CAVFFS.

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación y pesaje de los bultos de Carbón Vegetal fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica la cabecera municipal de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del acopio de los bultos de carbón (Fotografía 1).



Fotografía 1. Acopio de los 15 bultos de Carbón Vegetal.

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

8

0825

04 SEP 2026

Continuación Auto No. de "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA
PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE CORPOCESAR"-----4

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

En este caso, la madera fue producto de un hallazgo en una labor de patrullaje y control,
por lo que se infiere que Sí existe Infracción, pero se desconoce un infractor.

Recursos Naturales afectados:

15 bultos de Carbón Vegetal que corresponden a una carga de 0,3 toneladas.

En la Tabla 2 se relaciona la cantidad de piezas y peso total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MASA (TON)	CANTIDAD	LUGAR PROCEDENCIA	DE	LUGAR DISPOSICIÓN	DE
Carbón Vegetal	No Identificado	0,3	15	Vía Bosconia Bucaramanga	-	CAVFFS CORPOCESAR	de

Fuente: (Fundación ORNIAT, 2022b)

Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 04 de junio del presente año, a un costado de la
vía que conduce desde el municipio de Bosconia – Cesar, hasta el municipio de
Bucaramanga – Santander.

Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, de acuerdo con las actuaciones y documentos que obran en el expediente, el día 04 de junio
de 2024, en desarrollo de labores de control y patrullaje realizadas por la Policía Nacional, fue
hallado, a un costado de la vía Bosconia – Bucaramanga, un total de quince (15) bultos de carbón
vegetal, los cuales fueron objeto de aprehensión preventiva y posteriormente trasladados al Centro
de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR.

Que, conforme al informe técnico elaborado por el CAVFFS, el producto forestal aprehendido
corresponde a quince (15) bultos de carbón vegetal, con un peso promedio de veinte (20) kilogramos
por bulto, para un peso total de trescientos (300) kilogramos, equivalentes a 0,3 toneladas. Así
mismo, se dejó constancia de que, debido al alto grado de transformación del material, no fue posible
identificar la especie de la cual fue procesado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0825

04 SEP 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA
PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE CORPOCESAR"-----5

Que, de acuerdo con el concepto técnico obrante en el expediente, el material forestal fue producto de un hallazgo realizado en labores de patrullaje y control, por lo que se infiere la posible existencia de una infracción a la normativa ambiental; no obstante, se dejó expresamente consignado que se desconoce la identidad del infractor.

Que, en el curso de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación, se realizaron las diligencias necesarias y razonables orientadas a establecer la identidad de la persona natural o jurídica responsable de la tenencia, transporte, aprovechamiento, almacenamiento o comercialización del producto forestal aprehendido, sin que haya sido posible individualizar a persona determinada a quien pueda atribuírsele responsabilidad administrativa.

Que, en tales condiciones, no se cuenta con un sujeto determinado al cual pueda iniciarse y notificarse válidamente un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, ni con elementos suficientes que permitan efectuar una imputación concreta de responsabilidad, circunstancia que hace jurídicamente improcedente dar apertura a un proceso sancionatorio contra persona indeterminada, en garantía de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción previstos en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, indica que la indagación preliminar tiene como finalidad establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio y que esta culminará con el archivo definitivo o con el auto de apertura de la investigación, según corresponda.

Que, en el presente caso, si bien los elementos obrantes en el expediente permiten advertir la posible ocurrencia de una conducta contraria a la normativa ambiental, no existe mérito jurídico para iniciar procedimiento sancionatorio, por cuanto no ha sido posible determinar e individualizar al presunto responsable de la conducta.

Que la imposibilidad de individualizar al presunto infractor no implica que el producto forestal hallado y aprehendido deba ser reintegrado al tráfico, circulación, comercialización o disposición de particulares, máxime cuando dentro del expediente no obra documento que acredite su procedencia legal ni se encuentra determinada persona que ostente un derecho legítimo sobre el mismo.

Que, en merito de lo anterior, este despacho:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa correspondiente al radicado No. 01136 del 26 de enero de 2026, por no existir persona natural o jurídica determinada a quien resulte jurídicamente procedente iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, el archivo de la actuación se circunscribe a la imposibilidad de atribuir

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0825** de **04 SEP 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CORPOCESAR"-----6

responsabilidad administrativa a un sujeto determinado y no comporta, por sí mismo, la entrega o devolución del producto forestal aprehendido a persona alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE que los quince (15) bultos de carbón vegetal, con un peso total de trescientos (300) kilogramos, objeto de la aprehensión preventiva referida en el expediente, permanezcan bajo custodia, administración y disposición de CORPOCESAR, sin que proceda su entrega o devolución a persona determinada, al no haberse acreditado su procedencia legal ni existir persona identificada que demuestre un derecho legítimo sobre el material.

Que, por lo anterior, resulta procedente ordenar el archivo definitivo de la actuación, ante la imposibilidad de iniciar y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio respecto de una persona determinada, y, de manera independiente, disponer el decomiso definitivo del producto forestal aprehendido, el cual quedará bajo la custodia, administración y disposición exclusiva de CORPOCESAR, a través de la dependencia competente, para su conservación y posterior destinación conforme a las disposiciones contenidas en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el contenido del presente Auto al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, para que mantenga bajo su custodia física el producto forestal descrito en el artículo anterior, adopte las medidas necesarias para su conservación y se abstenga de efectuar su entrega, movilización o disposición por fuera de las instrucciones impartidas por la dependencia competente de CORPOCESAR, hasta que se determine su destinación final conforme a la normativa aplicable.

Que la medida adoptada respecto del producto forestal no constituye una sanción de decomiso definitivo impuesta a persona alguna, toda vez que no existe sujeto determinado al cual atribuir responsabilidad, sino una determinación administrativa sobre la custodia, administración y destinación del material aprehendido, en ejercicio de las competencias de la autoridad ambiental y con el propósito de impedir su reincorporación al tráfico ilegal.

ARTÍCULO CUARTO. DISPÓNGASE que la dependencia técnica competente de CORPOCESAR, de considerarlo necesario, emita el concepto correspondiente respecto de la condición, conservación y destinación final del producto forestal, de conformidad con las normas ambientales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Oficina Jurídica considera procedente ordenar el archivo definitivo del radicado, al no existir persona natural o jurídica determinada a quien resulte jurídicamente viable iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, y disponer que los quince (15) bultos de carbón vegetal, con un peso total de trescientos (300) kilogramos, permanezcan bajo custodia y administración de CORPOCESAR hasta tanto la dependencia competente determine su destinación final conforme a la normativa vigente.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No. **0825** de **04 SEP 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL RADICADO 01136 DEL 26 DE ENERO DE 2026 Y SE DISPONE LA PERMANENCIA DEL PRODUCTO FORESTAL APREHENDIDO BAJO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE CORPOCESAR"-----7

ARTÍCULO QUINTO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Maestre - Profesional Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.